



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Lima, 28 DIC. 2012

Resolución S.B.S.

N° 9617 - 2012

*El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones*

Que, por Ley N° 29903 se aprobó la Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones que modifica el TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en adelante SPP, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, en adelante la ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 137-2012-EF, se dictaron las disposiciones para la aplicación de la Ley N° 29903, específicamente en lo que respecta a la primera licitación y adjudicación del servicio de administración de cuentas individuales de capitalización;

Que, conforme al artículo 24° de la Ley, se ha dispuesto la retribución de las AFP como una comisión mixta integrada por dos componentes, una comisión porcentual aplicada sobre la remuneración asegurable del afiliado, y que progresivamente se irá reduciendo hasta llegar a cero, más una comisión sobre el saldo del fondo de pensiones administrado por los nuevos aportes que se generan a partir de la licitación de que trata el artículo 7A de la Ley;

Que, asimismo, el referido artículo establece que para los afiliados existentes, resultará de aplicación una comisión mixta respecto de sus nuevos aportes, salvo que manifiesten su decisión de permanecer bajo una comisión por flujo, en los plazos y medios que establezca la Superintendencia;

Que, mediante Resolución SBS N° 8514-2012, se ha dispuesto que los afiliados al SPP podrán realizar la elección de permanecer en el esquema de cobro de comisión por flujo, desde el 02 de enero de 2013 hasta el 31 marzo de 2013;

Que, para facilitar tal decisión, esta Superintendencia proveerá de información acerca de las características del nuevo esquema de comisiones;

Que, adicionalmente se proveerá de un aplicativo de cálculo que ayude en el proceso de decisión sobre un conjunto de supuestos razonables, a fin de que puedan ser considerados y valorados por los afiliados, debiendo estar disponible en los sitios web de cada AFP;

Que, complementariamente, la Superintendencia pondrá a disposición de los afiliados y el público en general, de un segundo aplicativo de cálculo que permita comparar las comisiones más barata de cada uno de los esquemas de cobro de comisiones, de modo tal que se puede





SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

generar un ambiente de mayor información que beneficie al afiliado en su proceso de toma de decisiones sobre la materia;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, el inciso d) del artículo 57° de la Ley, así como por lo dispuesto en la Tercera Disposición Final y Transitoria de su Reglamento, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar el Capítulo IV a las Normas para la Reducción y Elección de la Comisión sobre el Flujo, aprobada mediante Resolución SBS N° 8514-2012, de acuerdo al texto siguiente:

"CAPITULO IV
DE LOS APLICATIVOS DE COMPARACIÓN DE COMISIONES

Artículo 14°.- Del cálculo y comparación de comisiones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11°, la Superintendencia establecerá la metodología para la comparación entre los esquemas de cobro de comisiones sobre el flujo, y mixto con tránsito a saldo. La comparación se realiza para cada afiliado sobre la base del valor presente de las comisiones que pagaría bajo los dos esquemas de comisiones desde su edad actual hasta los 64 años.

Artículo 15°.- De los aplicativos de comparación de comisiones.

Con la finalidad de realizar de forma simple y rápida la consulta de comparación entre los dos esquemas de comisiones de que trata el presente capítulo, se pondrá a disposición del público interesado y de los afiliados al SPP, dos aplicativos de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior y del modo siguiente:

- i. Un primer aplicativo de comparación de comisiones entre los esquemas de comisiones sobre la remuneración (flujo) y el esquema de cobro de los nuevos aportes (saldo) que tenga cada AFP, de acuerdo a los precios o comisiones propuestas para cada tipo de esquema. Este aplicativo estará disponible en la página web de cada AFP; y,
- ii. Un segundo aplicativo SBS, que permita comparar las comisiones más baratas que resulten al interior de cada esquema de cobro de comisiones en el SPP. Este aplicativo estará disponible en la página web de la Superintendencia.

El resultado de la consulta realizada a través del primer aplicativo, al que se refieren los incisos iv) y v) del artículo 17° siguiente, estará acompañado del siguiente texto:

"Estimado(a) Afiliado(a):





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Con las opciones elegidas, y bajo los supuestos detallados en la metodología, el esquema de Comisión por Nuevos Aportes (Saldo) con periodo transitorio de Comisión Mixta resulta _____% más _____ (barato/caro) que el esquema de Comisión sobre la Remuneración (Flujo).

Lo anterior refleja una comparación de las comisiones al interior de la propia administradora. Si, adicionalmente, usted quiere contar con mayor información acerca del proceso de elección, comparando a nivel del SPP bajo los dos esquemas de cobro, entre la Comisión por Remuneración (Flujo) más barata con la Comisión por Nuevos Aportes (Saldo) con periodo transitorio de Comisión Mixta más barata, puede consultarlo ingresando a la página web de la Superintendencia, a través del Aplicativo SBS."

El resultado de la consulta realizada a través del segundo aplicativo SBS de que trata el artículo 21°, estará acompañado del siguiente texto:

"Estimado(a) Afiliado(a):

Comparando entre las comisiones más baratas de cada esquema al interior del Sistema Privado de Pensiones, con las opciones elegidas y bajo los supuestos detallados en la metodología, el esquema Comisión por Nuevos Aportes (Saldo) con periodo transitorio de Comisión Mixta, resulta _____% más _____ (barato/caro) que el esquema de Comisión sobre la Remuneración (Flujo)."

Artículo 16°.- De la metodología

Para la elaboración del valor presente de las comisiones se emplearán los supuestos sobre la rentabilidad real anual de los fondos, las trayectorias de las diferentes comisiones, la densidad de cotización, la evolución de los salarios y la tasa de descuento, que se detallan en el Anexo Técnico N°1. Dicho anexo establecerá los supuestos y fórmulas de las metodologías señaladas en los literales siguientes.

Para el cálculo de las comisiones se emplearán las siguientes metodologías:

- Cálculo del valor actual de la comisión sobre el flujo (VACR); y,
- Cálculo del valor actual de la comisión mixta con tránsito a saldo (VACM);

La comparación se realizará de la siguiente manera:

$$\text{Comparación} = \frac{VACM_j}{VACR_j} - 1$$

Donde $VACM_j$ y $VACR_j$ están truncados a dos (2) decimales. Si el valor de la Comparación es menor a cero (0), el esquema de Comisión Mixta con tránsito a saldo sería más barato que el esquema de Comisión sobre el Flujo; de forma similar, si el valor de Comparación es mayor a cero (0), el esquema de Comisión Mixta con transición a saldo sería más caro que el esquema de Comisión sobre el flujo.

De modo complementario, toda vez que el aplicativo proyecta un resultado esperado sujeto a supuestos en las variables de crecimiento del fondo de pensiones y del comportamiento de las comisiones por administración en el mediano y largo plazo, el resultado de la consulta o los valores que seleccione el afiliado -sobre la base de su experiencia laboral- para las variables establecidas previamente por la Superintendencia o las AFP, son referenciales y no vinculantes por parte de la Superintendencia o de las AFP.





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Artículo 17°.- De los procedimientos de consulta.

Para realizar la comparación que hace referencia el artículo 14° anterior, el afiliado deberá realizar lo siguiente:

- i. Consultará en la página web de la AFP a la que pertenece, el aplicativo para la comparación de la comisiones sobre el flujo y mixta con transición a saldo, conforme a lo establecido en el artículo 16° anterior;
- ii. Ingresará los datos acerca de su edad, remuneración mensual, género y nivel educativo, de acuerdo a los perfiles dispuestos en la metodología;
- iii. Escogerá valores para tres (3) variables:
 - a. rentabilidad real anualizada de los próximos diez años, se establecerán tres (3) opciones para el despliegue de esta variable: 5%, 6% y 7%;
 - b. densidad de cotización, se establecerán tres opciones para el despliegue de esta variable: 50%, 75% y 100%;
 - c. comisión sobre saldo de largo plazo (aquella que se cobraría luego de 20 años de iniciado el nuevo esquema de comisiones), se establecerán, como máximo, tres (3) opciones para el despliegue de esta variable;
- iv. Observará en el sitio web el resultado de la comparación entre los esquemas de comisiones;
- v. El resultado de la comparación presentará la siguiente información:
 - a. Fecha y hora de la consulta;
 - b. Los valores de los datos brindados por el afiliado;
 - c. El resultado final de la comparación, conforme al artículo 15° anterior;

Los valores a escoger para cada una de las tres (3) variables señaladas en el inciso iii. anterior serán predeterminadas, del modo siguiente:

- ✓ La rentabilidad real anual del primer periodo y la densidad de cotización, serán fijadas sobre la base de los perfiles establecidos por la Superintendencia; y,
- ✓ La comisión sobre el saldo de largo plazo será predeterminado por cada AFP.

Asimismo, las AFP podrán incluir como supuesto de cálculo del aplicativo de comparación, comisiones sobre saldo diferentes para cada uno de los primeros diez años de vigencia del esquema de comisiones.

Artículo 18°.- De la responsabilidad de la promoción del aplicativo de comparación de comisiones.

Las AFP deberán implementar desde la zona pública en su página web un aplicativo que permita realizar la consulta y comparación entre los esquemas de comisión de acuerdo a lo señalado en los artículos 15°, 16° y 17° anteriores.

Asimismo, cada administradora ingresará dentro del aplicativo los valores de las diversas comisiones fijadas por las AFP con ocasión de lo dispuesto en la Cuadragésima disposición final y transitoria del Título V, así como los topes de comisión sobre el flujo correspondientes a cada periodo del cronograma del corredor de reducción, bajo el esquema mixto.

La AFP será responsable ante los afiliados y público en general, acerca de las características, funcionalidad y facilidades que presente dicho aplicativo, debiendo asegurar estándares mínimos en cuanto a su adecuado funcionamiento, continuidad y uso bajo operaciones en línea por parte de los usuarios. Asimismo, deberán asegurar la obligación de su colocación en un lugar visible de su sitio web y su conectividad con el portal





SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

electrónico de la Superintendencia, específicamente en lo que corresponde al acceso al Aplicativo SBS de que trata el literal ii. del artículo 15°.

Adicionalmente, las AFP deberán incluir en su sitio web un texto a modo de descargo, que indique lo siguiente:

“El aplicativo de comparación de comisiones constituye una herramienta para todas las AFP, cuya metodología ha sido diseñada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. El resultado que proporciona el aplicativo es referencial y no supone un compromiso de parte de la AFP. En el caso de la comisión de saldo promedio de largo plazo, esta constituye un indicador del valor esperado que podría tomar la comisión sobre el saldo después del año veinte (20), y que es propuesto por cada AFP a modo de estimación.”

Artículo 19°.- De la información a presentarse en el aplicativo de comparación de comisiones

Las AFP deberán incluir en el primer aplicativo de comparación de comisiones información sobre las características de las comisiones que se cobrarán en el Sistema Privado de Pensiones, así como una descripción de las variables que debe elegir el afiliado a fin de facilitar el uso del aplicativo. La mencionada información y el contenido estandarizado respecto de la información a brindar al afiliado para la toma de su decisión, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 10°, se rán di spuestos po r la Superintendencia mediante oficio.

Artículo 20°.- De los Anexos Técnicos

La Superintendencia, publicará en su Portal Institucional (www.sbs.gob.pe) dos Anexos Técnicos, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS. En el Anexo Técnico N° 1 se establecen los supuestos y la metodología que se utilizan en los cálculos del aplicativo de que trata este capítulo. En el Anexo Técnico N° 2 se publicará el sustento y los fundamentos de la metodología y supuestos asumidos para la elaboración del aplicativo de que trata este capítulo.

Artículo 21°.- Del aplicativo SBS desarrollado por la Superintendencia

Complementariamente, la Superintendencia pondrá, a disposición de los afiliados y público en general, un Aplicativo SBS de comparación de comisiones, utilizando la metodología y los supuestos detallados en el artículo 20°, a efectos de contrastar los esquemas de comisiones descritos en los incisos a) y b) del artículo 16° y haciendo uso de las facilidades de consulta que refiere el artículo 17°, en lo que resulte aplicable, de modo tal que se comparen las comisiones más baratas que se hayan ofertado al mercado por parte de las AFP en cada uno de los dos esquemas de cobro sujetos a la elección del afiliado dentro de los plazos previstos en el artículo 12° de la Resolución SBS N° 8514-2012 y sus modificatorias.

Para dicho fin, la Superintendencia incluirá en su sitio web, un texto a modo de descargo, que indique lo siguiente:

“El aplicativo de comparación de comisiones constituye una herramienta para todas las AFP, cuya metodología ha sido diseñada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. El resultado que proporciona el aplicativo es referencial y, en esa medida, no resultan exigibles ante la AFP y/o la Superintendencia como escenarios garantizados. En el caso de la comisión de saldo promedio de largo plazo, esta constituye un indicador del valor esperado que podría tomar la comisión sobre el saldo después del año





SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

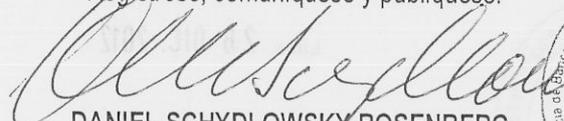
veinte (20) bajo dicha modalidad, y que ha sido estimado por la Superintendencia tomando en cuenta experiencias y estándares internacionales."

DISPOSICIÓN FINAL Y TRANSITORIA

ÚNICA.- La implementación por parte de las AFP del aplicativo de que trata el inciso i. del artículo 15º y de su conectividad con el sitio web de la Superintendencia para efectos del vínculo al aplicativo de que trata el inciso ii. del precitado artículo, se deberá realizar de modo tal que esté disponible para los afiliados en sus respectivos sitios web a partir del 2 de enero de 2013."

Artículo Segundo.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.


DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

